

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

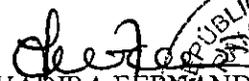
ESTADO No. 002

Fecha: 15/01/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00460	ACCIONES DE TUTELA	SANDRA REGINA PRECIADO RAMIREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO VINCULA CAPITAL SALUD - MAS	12/01/2018	
1100133 42 055 2017 00485	ACCIONES DE TUTELA	JESUS ANTONIO PRIETO GONZALEZ	CONGRESO DE COLOMBIA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION admite y ordena notificar - mas	12/01/2018	
1100133 42 055 2018 00002	ACCIONES DE TUTELA	LEONARDO EMILIO PAZ MATUK	SUPOERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE A LAS PARTES	12/01/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00485-00
ACCIONANTE:	JESÚS ANTONIO PRIETO GONZÁLEZ
ACCIONADOS:	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **JESÚS ANTONIO PRIETO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 11.372.993 contra **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición e igualdad, por cuanto no se les otorgaron dieciséis (16) curules directas en la Cámara de Representantes a las víctimas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **JESÚS ANTONIO PRIETO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.372.993 en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al doctor Rodrigo Lara Presidente de la Cámara de Representantes, o quien haga sus veces.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al doctor Efraín Cepeda Sanabria Presidente de la Senado de la República, o quien haga sus veces.

REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 3 a 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 15-ENERO-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00002-00
ACCIONANTE:	LEONARDO EMILIO PAZ MATUK
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por el abogado **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.597.996, quien actúa en nombre propio, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Por lo que dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el abogado **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.597.996, quien actúa en nombre propio, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, Doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo y/o quien haga sus veces

TERCERO.- REQUIÉRASE a la entidad accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al accionante.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la accionante para que en el término de un día allegue copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- REQUIÉRASE a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para que en el término de un día allegue copia completa de los expedientes SD2016/0005218 y SD2016/0005219, en donde es parte la sociedad RADA AESTHETIC & SPA S.A.S BOGOTÁ.

SÉPTIMO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folios 18 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 12 Enero 2018
El Secretario: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00460-00
ACCIONANTE:	DANIEL FERNANDO MENDOZA PRECIADO
AGENTE OFICIOSO	SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
ASUNTO:	VINCULACIÓN

Teniendo en cuenta que es la E.P.S Capital Salud la encargada de prestar los servicios de salud al accionante, y habida cuenta la solicitud de vinculación enervada por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el Despacho dispone:

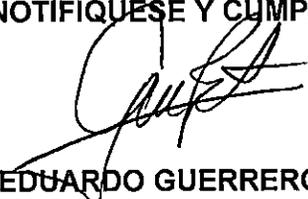
PRIMERO.- VINCULAR como accionada a la **E.P.S. CAPITAL SALUD**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Doctora Alba Mayorga, Gerente de la **E.P.S. CAPITAL SALUD**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, entre ellos la historia clínica del accionante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 15 Enero 2018
El Secretano: elae